

Bogotá D.C; 14 de marzo de 2024

RESOLUCIÓN n°. DEAJGCC24-3783

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE TERCERA AUDIENCIA DE REMATE

Exp. n°. 11001079000020160004300

Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial según sea el caso, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial y,

CONSIDERANDO

Que la corporación, DESPACHO 001 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL, mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2015, impuso una multa al Señor ALFONSO RAFAEL LOPEZ LARA, por el valor SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$ 6,443,500.00.

Que para efectos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, la providencia constitutiva del título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, debidamente ejecutoriada y según el contenido de los artículos 114 y 367 de la Ley 1564 de 2012 acordé con los artículos 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, cumple con los requisitos exigidos para el inicio y trámite del proceso por la jurisdicción coactiva.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de La Nación – Consejo Superior de La Judicatura.

Que, con base en la mencionada providencia, Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inicio el proceso Administrativo de cobro coactivo con radicado n°. 11001079000020160004300.

Que mediante resolución n°. 002 del 22 de agosto de 2017, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria n°. 040-92619 ubicado en Barranquilla, en la Calle 39 Cra 43 y 44 43 – 115 / 123 / 127. Edificio Parqueadero las Flores. Garaje 33 – B, de propiedad del señor, ALFONSO RAFAEL LOPEZ LARA.

Que, por encontrarse debidamente inscrita la medida de embargo, y encontrarse debidamente secuestrado el bien inmueble aquí referenciado, se procedió mediante Resolución N°. DEAJGCC23-10467 del 23 de noviembre de 2023 a realizar el avalúo correspondiente, el cual fue notificado al señor, ALFONSO RAFAEL LOPEZ LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 8686992, por Aviso el día 23 de noviembre de 2023.

Que el artículo 838 del Estatuto Tributario, establece que el límite de los embargos no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses, aspecto por el cual solo se ordenará el remate de uno de los inmuebles de propiedad del sancionado.

Que, una vez vencidos los diez (10) días del traslado del avalúo al deudor, consagrados en el artículo 44 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, se verifica que no se presentaron objeciones al avalúo presentado.

Que el 14 de febrero de 2024, mediante resolución DEAJGCC24-2245, se llevó a cabo la primera audiencia de remate, la cual se declaró desierta y se fijó mediante resolución DEAJGCC24-255 del 14 de febrero de 2024, fecha para el 14 de marzo de 2024, para la segunda audiencia de remate.

Que el 14 de marzo de 2024, mediante resolución DEAJGCC24-3781, se llevó a cabo la segunda audiencia de remate, la cual se declaró desierta.

Que verificado lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la realización de la tercera audiencia de remate, en virtud del Artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, y a la luz del Capítulo III "Remate de Bienes y Pago al Acreedor" del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

Que, por lo anteriormente expuesto, Abogado Ejecutor de la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial según sea el caso,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – FIJAR como fecha y hora para la celebración de la tercera audiencia virtual de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n°. 040-92619 ubicado en Barranquilla, en la Calle 39 Cra 43 y 44 43 – 115 / 123 / 127. Edificio Parquero las Flores. Garaje 33 – B, de propiedad del señor, ALFONSO RAFAEL LOPEZ LARA, identificado con Cédula de Ciudadanía n°. 8686992, dentro del proceso Administrativo de Cobro COACTIVO n°. 11001079000020160004300; el jueves 27 de junio de 2024, a las 10:00 am, mediante la plataforma de comunicación simultánea "Microsoft Teams".

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR AVISO de la realización de la audiencia virtual de remate, mediante un periódico de amplia circulación en la localidad, este se publicará el día domingo; a la luz del artículo 450 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES OSORIO ROMERO

Abogado Ejecutor

josorior Consecutivo Sigobius **DEAJGCC24-3783**